



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " MAZACAS CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES MARIANA DE JESUS MENDOZA SOLORZANO, INGENIERO ELECTRICO LUIS ERNESTO ZAMBRANO MENDOZA, JOFFRE ENRIQUE ZAMBRANO MENDOZA, MARIA ELENA ZAMBRANO MENDOZA, MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO MENDOZA Y MARIA ISABEL ZAMBRANO MENDOZA.

CUANTIA: 400 USD

NUMERO: 568. -

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés de junio del dos mil cinco, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen las siguientes personas: MARIANA DE JESUS MENDOZA SOLORZANO, viuda; INGENIERO ELECTRICO LUIS ERNESTO ZAMBRANO MENDOZA, casado; JOFFRE ENRIQUE ZAMBRANO MENDOZA, casado; MARIA ELENA ZAMBRANO MENDOZA, casada; MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO MENDOZA, casada; Y MARIA ISABEL ZAMBRANO MENDOZA; divorciada, todos mayores de edad, ecuatorianos, empresarios privados; domiciliados en la ciudad de Chone, todos ellos, excepto la señora María Elena Zambrano Mendoza, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y representada en este acto por la señora María Isabel Zambrano Mendoza, mediante poder general que se anexa a este acto; de paso por esta ciudad, y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento las otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración por sus propios derechos, : MARIANA DE JESUS MENDOZA SOLORZANO, viuda; INGENIERO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PUBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO

ELECTRICO LUIS ERNESTO ZAMBRANO MENDOZA, casado; JOFFRE ENRIQUE ZAMBRANO MENDOZA, casado; MARIA ELENA ZAMBRANO MENDOZA, casada; MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO MENDOZA, casada; Y MARIA ISABEL ZAMBRANO MENDOZA; divorciada; todos mayores de edad, ecuatorianos, empresarios privados; domiciliados en la ciudad de Chone, todos ellos, excepto la señora María Elena Zambrano Mendoza, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y representada en este acto por la señora María Isabel Zambrano Mendoza, mediante poder general que se anexa a este acto; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " MAZACAS CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social: Se concreta en: a) La distribución y comercialización de derivados del petróleo, tales como gasolina, diesel, aceites, grasas y otros productos relacionados, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, siéndole permitido además instalar estaciones de servicio para tal efecto. b) Compraventa, arrendamiento o alquiler de equipos y maquinarias para la construcción; c) Importación, comercialización y distribución de partes, piezas y repuestos de vehículos motorizados; así como de maquinaria pesada. d) Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la construcción y de ferretería en general; para cumplir con esta finalidad podrá importar y/o exportar



con las debidas autorizaciones todo tipo de productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima, elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferreteria y de la construcción, además partes y vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos de computación, equipos electrónicos y para uso celular, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, de agua purificada, de bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. e) A la construcción y/o operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica; especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones y levantamientos topográficos. g) A la actividad inmobiliaria en general, para lo cual podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural; h) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus

Abg. Luz Hossilidho Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

28

fases, especialmente la producción y comercialización de semilla. 1) Transformación Industrial y mercadeo dentro del Ecuador y en el exterior de productos nacionales agropecuarios, marinos y de cualquier otra clase y sustancia; pidiendo también importar materia prima para elaborarla; Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Chone, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:



Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas

Abg. Luz Hossiloha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

12

aportaciones. Estas aportaciones no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General de la compañía resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la Doctrina Mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Organos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y estos estatutos.

TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios de la Compañía.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de una comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO



SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada; b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria la Junta será válida con el número de socios que concurren y sus resoluciones serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f)

Abg. Luz Hissildha Daza Luján
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

Luz

Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal y tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la



Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la

Abg. Luz Hossidho Daza López
NOTARIA NOVENA DE PETATEÑA

[Handwritten signature]

Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto;
- c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario;
- d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios;
- e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios;
- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía;
- g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-
- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por



ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los

Abg. Luz Hesiilda Deza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

socios en el plazo previsto en el literal "I" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.-** Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los demás que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios constituyentes de la compañía, declaran que el Capital Social de la compañía está integrado de conformidad con el detalle que figura en el cuadro que consta a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPAC.
Maríana Mendoza Solórzano	200	100	200
Ernesto Zambrano Mendoza	40	20	40
Joffre Zambrano Mendoza	40	20	40
María E. Zambrano Mendoza	40	20	40
María del C. Zambrano Mendoza	40	20	40
María I. Zambrano Mendoza	40	20	40
	400	200	400

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil correspondiente. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, JUNIO 23 del 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 467682069, el (la) Sr. GEOVANNY CEDENO BARBERAN

consignó en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS CO/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de MAZACAS CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>MARTANA DE JESUS MENDOZA SOLORZANO</u>	<u>100</u>
<u>LUIS ERNESTO ZAMBRANO MENDOZA</u>	<u>20</u>
<u>JOFFRE ENRIQUE ZAMBRANO MENDOZA</u>	<u>20</u>
<u>MARTA ELENA ZAMBRANO MENDOZA</u>	<u>20</u>
<u>MARTA DEL CARMEN ZAMBRANO MENDOZA</u>	<u>20</u>
<u>MARTA ISABEL ZAMBRANO MENDOZA</u>	<u>20</u>

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA DE MARZO

[Signature]
GERENTE

Atentamente, **TOTAL** 200

Abg. Luz Hestilón Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Aste



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7055109

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES

Fecha de Reservación: 13/06/2005 08:40:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MAZACAS CIA.LTDA.
Aprobado
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Carlos Laya Zavala
Intendente de Compañías

Abg. Luz Hestilinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



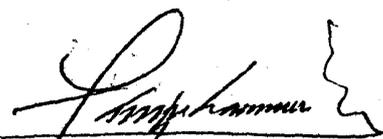
abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta como tal el poder general conferido por la señora María Elena Zambrano Mendoza a favor de la señora María Isabel Zambrano Mendoza y el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los afectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. N° 2.803 CAM. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Las otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a las comparecientes por mí, aquellas se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé.

Abg. Luz Hessilda Doza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO



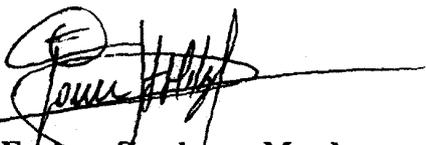
Mariana del Jesús Zambrano Mendoza

C.C.130094803-5

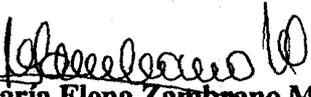


Luis Ernesto Zambrano Mendoza

C.C.130178452-4


Joffre Enrique Zambrano Mendoza

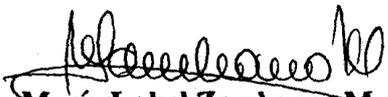
C.C.130244575-2


María Elena Zambrano Mendoza

C.C.130188295-5

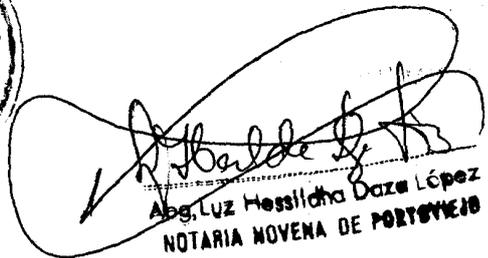

María del Carmen Zambrano Mendoza

C.C.130424761-0


María Isabel Zambrano Mendoza

C.C.130398479-1




Abg. Luz Hossidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



[Handwritten signature]
Abg. Luz Hissildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "MAZACAS S. A.", celebrada el 23 de junio del 2005, que el trámite de constitución ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.05.P.DIC. 0000287, del 11 de julio del 2005.

Portoviejo, julio 18 del 2005



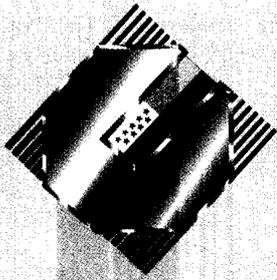
[Handwritten signature]
Abg. Luz Hissildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto por el Dr. Carlos Lara Zavala- INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE FORTOVIEJO; Mediante RESOLUCIÓN No.-05.P.DIC.0000287, de fecha, 11 de Julio del 2005.- He procedido a INSCRIBIR con esta fecha la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD "MAZACAS" CIA. LTDA.- Quedando anotada en el Registro Mercantil bajo la Partida número (26).- Y anotada para esta diligencia con el número (1.953) del Repertorio General.- Habiéndose devuelto a los interesados las demás copias. - LO CERTIFICO.-----

Chone, Agosto treinticinco de dos mil cinco

Abg. José Cruz García
REGISTRADOR DE PROPIEDAD CHONE





CAMARA DE COMERCIO DE CHONE

CERTIFICACIÓN

AB. VIRGILIO ZAMBRANO VELEZ
SECRETARIO - ABOGADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHONE
En actual ejercicio de mis funciones

CERTIFICO: Que el Señor Ingeniero **LUIS ERNESTO ZAMBRANO MENDOZA** es representante legal de "**MAZACAS CIA. LTDA**" la misma que se encuentra afiliada a esta institución desde el 23 de agosto de 2005, con la serie M-135-2005, dirección comercial Calle Atahualpa y Rocafuerte.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Chone, 27 de febrero de 2007


Ab. Virgilio Zambrano Vélez
SECRETARIO - ABOGADO

